



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 250
Santa Cruz de la Sierra, 03 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299, párrafo I numeral 1) determina que entre las competencias que se ejercen de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se encuentra el Régimen Electoral Departamental y Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 297 párrafo I numeral 4) de la precitada norma constitucional, son competencias compartidas aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

Que, en cumplimiento a la normativa legal vigente, el **Tribunal Supremo Electoral**, mediante las Resoluciones: **Resolución TSE-RSP-ADM N° 110/2017 y Resolución TSE-RSP-ADM N° 114/2017**, de fecha 07 de abril de 2017, respectivamente, **ha convocado a Referendo de Cartas Orgánicas Municipales para el día domingo 09 de julio de 2017, en los Municipios de Vallegrande y Postrovalle en el Departamento de Santa Cruz.**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral, mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 055/2017, de 01 de marzo de 2017**, ha establecido y fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2017.

Que, la Resolución descrita anteriormente, establece a su vez las prohibiciones y correspondientes sanciones que regirán durante el **Referendo de Cartas Orgánicas Municipales**, que se desarrollará **el 09 de julio de 2017 en los Municipios antes referidos.**

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el



día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un **Órgano Ejecutivo** dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la jurisdicción Departamental, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del Referendo de Cartas Orgánicas, convocado para el 09 de julio de los corrientes en los Municipios de Vallegrande y Postrevallye del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar **“Auto de Buen Gobierno” en los Municipios de “Vallegrande” y “Postrevallye”** del Departamento de Santa Cruz, a partir de las cero (00:00) horas del día viernes 07 de julio de 2017, hasta las doce (12:00) horas del día lunes 10 de julio de 2017, con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el **“Referendo de Cartas Orgánicas”** convocado para el **domingo 09 de julio de 2017**, en los Municipios antes mencionados.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).-

- I. En toda la extensión territorial de los Municipios descritos en el artículo primero, se prohíbe desde las 00:00 horas del día viernes 07 de julio, hasta las 12:00 horas del lunes 10 de julio de 2017, expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- II. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido, dentro de la jurisdicción territorial de los Municipios descritos en el artículo primero:
 - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. Quedan excluidos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
 - c) Realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de las mesas de sufragio o fuera de los plazos establecidos por Ley.



- d) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte, en todo el territorio de los Municipios donde se realizará el Referendo. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público.
 - e) La circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental.
- III.** Desde las cero (0:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día domingo 09 de julio de 2017, quedan absolutamente prohibidos los viajes en el área geográfica comprendida entre los Municipios de Vallegrande y Postrevale, debiendo el Tribunal Electoral Departamental coordinar con las autoridades correspondientes para que los cortes de ruta que se establezcan afecten lo menos posible la circulación del transporte al interior del Departamento. Esta prohibición no alcanza a los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad que se trasladen entre los municipios mencionados en cumplimiento de sus funciones.
- IV.** Desde las cero (0:00) horas del día jueves 06 de julio de 2017 hasta las 18:00 horas del día 09 de julio de 2017, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a alguna de las opciones sometidas a consulta.

ARTÍCULO 3 (SANCIONES).-

- I. En caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, así como en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 055/2017 de 01 de marzo de 2017, los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones, sean éstas pecuniarias, de arresto o trabajo social, cuando corresponda, de conformidad a lo establecido en la resolución antes indicada.
- II. Las multas por las infracciones descritas serán depositadas en las cuentas bancarias oficiales del Órgano Electoral.

ARTÍCULO 4 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso de Referendo, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Ejecutivo Departamental, Autoridades Municipales de los Municipios de Vallegrande y Postrevale, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la ciudadanía en general de los Municipios antes mencionados.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA